

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 123

Fecha Estado: 23/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120220000400	Ejecutivo Conexo	LUIS ANGEL ZULUAGA BUITRAGO	GUZMAN CACERES& CIA COMANDITA SIMPLE (EN LIQUIDACION)	Auto requiere	22/08/2022		
05615310300120220000400	Ejecutivo Conexo	LUIS ANGEL ZULUAGA BUITRAGO	GUZMAN CACERES& CIA COMANDITA SIMPLE (EN LIQUIDACION)	Auto decreta secuestro	22/08/2022		
05615310300120220016800	Verbal	LUIS FERNANDO ALZATE RIOS	PARQUE LOGISTICO INTEGRAL LA MOLIENDA SAS	Auto que acepta caucion y ordena medidas cautelares	22/08/2022		
05615310300120220020400	Deslinde y Amojonamiento	C.I. FLORES DE ORIENTE S.A. C.I.	MARIA GRISELDA GARCIA LOPEZ	Auto inadmite demanda	22/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MANUEL SALVADOR RENDON RAMIREZ Y OTRO

DEMANDADO: MARIA PATRICIA EUGENIA GUZMAN CACERES Y OTRA

RADICADO No. 056153103001-2022-0004-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.599

Inscrito como se encuentra el embargo sobre los inmuebles identificados con M.I. 01N-221344, 01N-221438 y 001-723547, se procede a **decretar el secuestro de los mismos**, los cuales son de propiedad de la señora MARIA PATRICIA EUGENIA GUZMAN CACERES, para el efecto se comisiona a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín –Reparto-, quienes deberá cumplir con la comisión en los términos de los arts. 595 y 596 del C.G.P.

Al comisionado se le conceden facultades de subcomisionar, allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso, designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, y demás facultades conferidas en los artículos 40 y 112 del Código General del Proceso, inclusive la fijar honorarios provisionales. Librase el comisorio correspondiente, haciendo advertencia que del inmueble 001-723547, lo embargado corresponde al 50%.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43757bdc3f3f424c00b86ca16dd7bad7ea41d1bec0918a9adb1f863cd8ba25d**

Documento generado en 22/08/2022 04:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO
VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE: MANUEL SALVADOR RENDON RAMIREZ Y OTRO
DEMANDADO: SOCIEDAD GUZMAN CACERES Y CIA SCS EN LIQUIDACION Y OTRA
RADICADO: 056153103001 2022-0004-00

AUTO (S) No. 587 Ordena realizar nuevamente el trámite de notificación

Mediante escrito aportado el pasado 17 de agosto del año que discurre, el apoderado de la parte demandante, remite constancia de envío de correo electrónico a la señora PATRICIA GUZMAN CACERES, en calidad de demandada y como representante legal de la sociedad demandada GUZMAN CACERES EN LIQUIDACION Y CIA SCS EN LIQUIDACIÓN, en la que le indica que le remite “archivo adjunto el libramiento de pago en proceso ejecutivo que se lleva a cabo en el juzgado primero civil del circuito de Rionegro con radicado 2022-0004”, le informa además que se decretaron medidas cautelares y el monto de la deuda aproximada.

Frente a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandada, para que proceda a realizar la notificación en debida forma a la parte demandada atendiendo las prerrogativas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente a la fecha, si es su deseo hacer uso de la notificación personal en la forma dispuesta en la ley 2213 de 2022, esto es, a través de mensaje de datos, ésta debe atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° de la citada ley para tenerse por válida, es necesario la remisión del escrito de demanda, anexos así como el escrito de subsanación.

Lo anterior como quiera que, de la actuación de parte realizada con miras a procurar la notificación de la entidad accionada, no puede establecerse que en efecto los documentos antes referidos le fueron remitidos, los cuales resultan indispensables para que la notificación pueda entenderse integralmente realizada.

Cabe recordar que el acto de notificación debe garantizar principios de orden constitucional como lo son *el debido proceso, defensa y contradicción*.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a3f702b668ee520c5800b8057492b9c756f15413a00be191b9ae8a8fe4fe36**

Documento generado en 22/08/2022 04:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Veintidós de agosto de dos mil veintidós

Auto de sustanciación No. 613
Radicado: 056153103001.2022-00168-00

Se prestó caución exigida mediante póliza judicial de la entidad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y cumple las exigencias contenidas en el artículo 590 No. 2 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR la medida cautelar de inscripción de demanda sobre los siguientes bienes inmuebles:

- Inmueble matriculado al folio No. 060- 117582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena — Bolívar.
- Inmueble matriculado al folio No.020-79532 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia

Ofíciase en tal sentido a dichas dependencias.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed78fa2bba2c5b9eaa3c9cf5eedb785288aa68f9101dec26b8e2cc3782144a9**

Documento generado en 22/08/2022 02:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS

Proceso:	Deslinde y Amojonamiento
Demandante:	Flores de Oriente S.A.S CI en Reorganización
Demandados:	Henry Nelson Acevedo Otalvaro, Diego Alejandro Toro Otalvaro y Otros
Radicado:	05615-31-03-001-2022-00204-00
Auto (I):	No. 593 Inadmite Demanda

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por la sociedad FLORES DE ORIENTE S.A.S. CI EN REORGANIZACION en contra de:

- HENRY NELSON ACEVEDO OTALVARO.
- WILSON ALFONSO ALZATE OTALVARO
- LUZ AMPARO OTALVARO OSORIO.
- LUZ MARINA OTALVARO OSORIO en nombre propio y representación de MARIA YOLANDA OTALVARO OSORIO.
- MARIA LUCELLY OTALVARO OSORIO.
- MARIA YOLANDA OTALVARO OSORIO.
- MARTHA CECILIA OTALVARO OSORIO.
- OLGA DEL SOCORRO OTALVARO OSORIO.
- JHON CAMILO SANTA OTALVARO.
- DIEGO ALEJANDRO TORO OTALVARO.
- MARIA GRICELDA GARCIA LOPEZ.
- ALFREDO DE JESUS OTALVARO OSORIO.
- JOSE ANIBAL OTALVARO OTALVARO
- ELIANA MARIA RIOS GARCIA
- LICETH TATIANA ESTRADA SANCHEZ.

- RUBIEL ALCIDES VALENCIA MUÑOZ.
- JULIAN ALCIDES VALENCIA RODRIGUEZ

Se tiene que no se satisfacen en esta, las exigencias formales que prevén los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y en atención a ello, la parte demandante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- Indicaré porque dirige la demanda en contra del señor WILSON ALFONSO ALZATE OTALVARO, si no es titular del dominio del bien inmueble identificado con MI 020-179825, toda vez que éste vendió sus derechos a la señora OLGA DEL SOCORRO OTALVARO OSORIO, tal como consta en la anotación 18 de la citada matrícula inmobiliaria.

2.- Allegaré copia de las siguientes escrituras públicas:

E.P. 1471 del 10 de noviembre de 2010, de la Notaría Única de El Carmen de Viboral, Antioquia.

3.- Allegaré constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos a los demandados, a la dirección indicada en la sección de notificaciones.

.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por CFLORES DE ORIENTE S.A.S. CI EN REORGANIZACION en contra de HENRY NELSON ACEVEDO OTALVARO, WILSON ALFONSO ALZATE OTALVARO, LUZ AMPARO OTALVARO OSORIO, LUZ MARINA OTALVARO OSORIO en nombre propio y representación de MARIA YOLANDA OTALVARO OSORIO, MARIA LUCELLY OTALVARO OSORIO, MARIA YOLANDA OTALVARO OSORIO, MARTHA CECILIA OTALVARO OSORIO, OLGA DEL SOCORRO OTALVARO OSORIO, JHON CAMILO SANTA OTALVARO, DIEGO ALEJANDRO TORO OTALVARO, MARIA GRICELDA GARCIA LOPEZ, ALFREDO DE JESUS

OTALVARO OSORIO, MARIA YOLANDA OTALVARO OSORIO, JOSE ANIBAL OTALVARO OTALVARO, ELIANA MARIA RIOS GARCIA, LICETH TATIANA ESTRADA SANCHEZ, RUBEN ALCIDES VALENCIA MUÑOZ JULIAN ALCIDES VALENCIA RODRIGUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las anteriores exigencias, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada LAURA VANESSA MORENO GALLO con T.P. N° 218.712 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso.

TERCERO: : Se les hace saber a las partes intervinientes en el presente asunto, que los memoriales y solicitudes dirigidas a este Despacho Judicial, deberán ser remitidas en formato pdf por el canal digital csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265c212f0f6cd51d913f9dd16063ecb2d18b46f643db57a39a970765a3c59530**

Documento generado en 22/08/2022 11:11:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**